

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Lunes 12 de Noviembre de 1821.

San Diego de Alcalá C.

Las Cuarenta horas en el colegio de Agustinos Descalzos de $9\frac{1}{2}$ á $5\frac{1}{2}$.

ESPAÑA.

Madrid 26 de octubre.

Continúa la sesion del 25 de octubre.

El Sr. Palarea: Me parece que habiéndose aprobado el art. 51, relativo á que todos los subalternos y sargentos del ejército permanente que se retiren en lo sucesivo, útiles para hacer el servicio, sean agregados en los propios términos á la milicia nacional activa, con la cláusula, *si lo solicitan*; y á todo lo demas que ha referido el Sr. ministro de la Guerra, es absolutamente imposible que los cuerpos de milicia activa se provean de suficiente número de oficiales; y de consiguiente mi opinion es, que asi como en el ejército se admiten alumnos, se admitan en las milicias: si se establecen escuelas especiales de alumnos para la milicia activa, su educación puede ser mas general, y sus estudios no tan circunscritos al servicio militar; y yo creo que serán mucho mas concurridas estas escuelas, porque la enseñanza será mas universal, y por otra fórmula ó régimen distinto de las demas, que parecen son mas bien para frailes que para alumnos. La ciencia matemática y la física son unos conocimientos necesarios para los militares, y que sirven de base para todas las demas ciencias, y en estas escuelas podrá enseñarse con mucha mas estension; y la esperanza de que los alumnos salgan algun dia, no precisamente con un destino militar, sino con una charretera, es ya un estímulo muy grande, y que puede contribuir mucho á la aplicacion. Asi creo que este artículo debe volver á la comision, para que teniendo presente lo que ha manifestado el Gobierno, y todo lo demas que se ha referido en esta discusion, lo modifique y presente de nuevo á la deliberacion de las Cortes.

Declarado el punto por suficientemente discutido, no se aprobó el artículo, y se mandó volver á la comision.

Art. 56. „Las vacantes de ayudantes segundos se proveerán en tenientes distinguidos de los cuerpos de infantería del ejército permanente ó de milicias que hayan servido en este, que lo soliciten, á propuesta que hará por terna al Rey la junta de inspectores.“ Aprobado.

Art. 57. „Los ayudantes segundos ascenderán á primeros por escala de rigurosa antigüedad entre toda la clase.“ Aprobado.

Art. 58. „Los ayudantes primeros de milicias saldrán á capitanes de sus cuerpos en la primera vacante que ocurra, despues de haber desempeñado con zelo é inteligencia las funciones de ayudante por espacio de ocho años; pero continuarán egerciendo las mismas funciones hasta que asciendan á gefes.“

Despues de una corta discusion se aprobó el artículo, omitiendo las palabras *de sus cuerpos en la primera vacante que ocurra*.

Art. 59. „Dos terceras partes de las vacantes que ocurran de segundos comandantes mayores se proveerán por escala de rigurosa antigüedad entre los capitanes de milicias que hayan sido ayudantes.“

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo.

Art. 60. „El tercio restante se proveerá tambien por escala de rigurosa antigüedad en los capitanes de milicias que hayan servido en el ejército ó que hayan estado

dos años sobre las armas, y lleven seis de capitan, con tal que unos y otros tengan la aptitud necesaria calificada por la junta de inspectores.“ Aprobado.

Art. 61. „Los comandantes segundos ascenderán á primeros por escala de rigurosa antigüedad.“ Aprobado.

Art. 62. „El comandante primero será declarado coronel á los ocho años de desempeñar su destino con conocido zelo y amor al servicio. Aprobado, despues de una corta discusion entre el Sr. Ezpeleta y ministro de la Guerra.“

Art. 63. „No se puede ascender en las milicias mas que hasta coronel inclusive; pero en campaña tendrán salida los que sean coroneles á oficiales generales, segun sus servicios y merecimientos, como los demas del ejército.“

El Sr. secretario de Guerra: En caso de aprobarse el artículo como está, seria sin embargo preciso hacer una modificacion á favor de los coroneles actuales, porque los hay que tienen prendas muy recomendables y acreditado su valor en campaña, y no se les debe privar de los derechos que han adquirido á los ascensos por los méritos que han contraido.

El Sr. Sanchez Salvador: La mira que ha llevado la comision para proponer este artículo ha sido político-militar; quiere que estos gefes mientras esten en las provincias, estén en alguna manera independientes del Gobierno, porque esta milicia es una fuerza general para sostener la libertad de la Nacion; y tal vez, dependiendo la suerte de estos coroneles en tiempo de paz del Gobierno por sus ascensos, podria muy bien abusar de este derecho. Ademas, todos los que pasen á milicias van ya con conocimiento de esta ley, y asi cada uno podrá calcular lo que le tiene mas cuenta. Es necesario partir del principio de que las milicias provinciales pueden ser en algun tiempo y casi siempre el áncora de la libertad, y en cuanto sea posible debe hacérselas independientes del poder egecutivo: en este punto deben ser las Cortes escrupulosísimas; y asi como el Gobierno tiene una tendencia á estender sus facultades, por la misma razon deben tener las Cortes tendencia á restringírselas, para que la libertad de la Nacion tenga siempre una seguridad. Asi que la comision en esto ha tenido miras muy profundas, que las ha encontrado en lo escrito por muchos filósofos.

El Sr. Sancho: Lo que ha manifestado el Sr. secretario de la Guerra queda salvado en el art. 92, que dice: „Que lo dispuesto en este capítulo no se entiende con los individuos que sirven actualmente en milicias, los cuales continuarán disfrutando los mismos sueldos, derechos y obvenciones que hasta aqui.“ De donde resulta que á los que actualmente sirven en milicias no se les perjudica, ni tampoco á los que entren, puesto que lo hacen bajo esta condicion. Por otra parte, un coronel de milicias que está con 240 rs. en su casa, no me parece que puede contraer ningun mérito para as-

ascender á general; y cuando lo contraiga en campaña entonces podrá serlo, para lo cual ya se le faculta al Gobierno.

El Sr. secretario de Guerra: Es preciso tener presente que habrá que formar de 79 á 80 batallones, á los cuales pasarán hombres de mucha disposicion, que les acomodará esta carrera porque tengan mucha familia ó muchos bienes, y les acomode vivir en una capital de provincia. ¿Y no se deberá sacar á general á un hombre que haya descubierto, aunque sea en tiempo de paz, un genio particular para ello? La clase de generales debe ser muy buscada, porque no es de tan poco interes el poner á disposicion de un general una porcion de hombres; y así la disposicion que se propone me parece injusta para la clase de los gefes que existen en el dia, y poco conveniente para el Estado.

El Sr. Sancho: Dice el Sr. secretario de la Guerra que hombres distinguidos capaces de mandar un ejército sean promovidos á generales, y yo pregunto, ¿en donde han de dar á conocer estos hombres su aptitud, cuando estan las milicias en campaña, ó cuando están en las provincias? Es bien cierto que será cuando lo primero; y teniendo en este caso facultades el Gobierno para promoverlos á generales, quedan desechas todas las razones que ha dicho S. S.

El Sr. secretario de la Guerra: No puedo menos de manifestar que van á quedar extinguidos una porcion de oficiales que se han distinguido en campaña. Conozco valientes generales, y asimismo buenos oficiales, que son los que se necesitan para que la organización de la milicia sea como corresponde, y estos se hallarán privados de ser generales, teniendo méritos, y pudiendo llegar á serlo; lo que no me parece justo.

El Sr. Sanchez Salvador: Aunque esos oficiales tengan todo el mérito que se quiera, ¿se les obliga por ventura á que pasen á milicias? ¿No tienen la puerta abierta para seguir con sus ascensos? Si se deja al arbitrio del Gobierno el hacer generales á individuos de la milicia, resultará que habrá muchos abusos, y tenemos demasiados generales. Despues de la paz del año 14 se hicieron en solo un año 100 tenientes generales y 140 mariscales de campo; y estos sueldos son los que ahora estamos llorando. Por estas razones creo que se debe aprobar el artículo.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Sancho, Zorraquin y Ezpeleta quedó aprobado este artículo.

Art. 64. „Ningun individuo de milicias podrá renunciar el destino á que sea ascendido en su propio cuerpo, escepto en el caso de ascenso de sargento primero á subteniente. Aprobado.

Art. 65. „Para obtener el empleo de cabo será circunstancia de preferencia exclusiva saber leer, escribir, contar, y los art. 7º y 8º del decreto de las Cortes de 9 de junio de este año; pero sin tener estas circunstancias indispensables no podrá ascender ningun cabo á la clase de sargento.” Aprobado.

Art. 66. „En las milicias no se concederán nunca grados superiores al empleo efectivo que cada uno desempeñe.” Aprobado.

Art. 67. „A los sargentos, oficiales y gefes de milicias se les formarán las correspondientes hojas de servicios en los propios términos que á los demas del ejército, con sola la diferencia de que los subinspectores respectivos mientras subsistan desempeñarán las funciones del comandante general del distrito en esta parte.”

El Sr. secretario de la Guerra: Podria suspenderse la discusion de este artículo hasta la aclaracion de las funciones de los subinspectores; porque si son extraordinarios tendrán diferentes funciones que si fueran permanentes, porque en el primer caso dependen del

comandante general. Los del ejército permanente, además de ratificar sus hojas los inspectores generales extraordinarios, los comandantes generales de los distritos ponen su nota; por manera que es una partida doble, y todo esto debería tenerse presente.

Se suspendió este artículo.

Art. 68. „Ningun individuo de milicias podrá ser privado ni suspenso de su graduacion ni del sueldo que por ella disfrute, ni trasladado sin solicitarlo de un cuerpo á otro, sino por causa legalmente probada y sentenciada.”

El Sr. secretario de Guerra: Hay coroneles que pasan de 63 años, y á quienes no se les puede dar el mando de un regimiento, y al mismo tiempo no tienen los años suficientes de servicio para obtener el sueldo total que gozan retirándose. El Gobierno se halla embarazado en esto, porque no puede disponer sobre nada con respecto á un gefe que no sirve de nada por su edad avanzada, aunque haya contraido méritos. Por lo mismo creo que debería suspenderse hasta que el Gobierno presente la propuesta que va á hacer sobre este asunto.

El Sr. Sancho: Este artículo es casi igual al que aprobaron las Cortes con referencia al ejército permanente, y por lo mismo debe aprobarse, porque cuando venga la propuesta del Gobierno se verá si se ha de variar así uno como otro. Este artículo está sacado del fondo de la ordenanza, porque es bien claro que nunca se ha quitado á nadie el empleo sin haberle antes formado consejo de guerra. No hay ningun ejemplo de esto, como no sea con el Sr. Villacampa, que por un decreto se le recogieron los despachos, porque era liberal. Por lo mismo creo que por ahora debe aprobarse este artículo. Aprobado.

Art. 69. „Para llenar por esta vez las plazas de sargentos, oficiales y gefes de batallones ó compañías que se han de formar de nuevo se elegirán los individuos que lo soliciten de las clases siguientes, prefiriéndoles por el orden que aqui se espresa.

- 1º Los individuos del ejército permanente que pasen con su mismo empleo hasta coronel inclusive.
- 2º Los que estan ahora agregados á los cuerpos de milicias.
- 3º Los retirados útiles para hacer el servicio.
- 4º Los individuos del ejército permanente que pidan pasar con un ascenso.
- 5º Los retirados útiles que lo soliciten del mismo modo.”

Declarado este asunto suficientemente discutido, quedó aprobado este artículo.

Art. 70. „Las plazas que no se llenen por estos medios se cubrirán por orden gradual de ascensos con los individuos que mas lo merezcan, segun vayan adquiriendo la instruccion correspondiente.” Aprobado.

Art. 71. „Para el pase á milicias serán siempre preferidos en igualdad de circunstancias los naturales del pais donde ocurra la vacante.”

El Sr. secretario de la Guerra hizo presente que antes de aprobarse este capítulo y pasar al siguiente, debería verse si los cuerpos de milicia estando en campaña habian de tener la misma escala de ascensos y demas circunstancias que los del ejército permanente; á lo cual contestó el Sr. Sancho que esta propuesta la tomaria en consideracion la comision, y que pondria despues de meditarla lo que creyese mas conveniente.

Quedó aprobado el artículo.

CAPITULO IV.

De la instruccion de la milicia nacional activa.

Art. 72. „Todo individuo de la milicia nacional activa debe estar perfectamente impuesto en las obligaciones de la clase á que pertenece y de las inferiores.” Aprobado.

Art. 73. «La instruccion de todos los cuerpos de milicia activa será uniforme entre sí y con la de los cuerpos del ejército permanente.» Aprobado.

Art. 74. «El individuo de la milicia activa que tenga mas graduacion en cada pueblo reunirá á todos los demás que hubiese en él en los dias festivos que se necesiten para proporcionarles la instruccion correspondiente.» Aprobado.

Art. 75. «Cuando algunos pueblos disten entre sí menos de una legua, podrán reunirse en un mismo punto las milicias que haya en ellos, siempre que á juicio de los gefes convenga así para su mejor instruccion.»

Despues de haber hablado sobre este artículo los Sres. Zapata, Ezpeleta y Sanchez Salvador, quedó aprobado con las siguientes variaciones: en lugar de las milicias las palabras los individuos de las milicias activas, y en lugar de las palabras de los gefes las siguientes: del gefe del cuerpo.

Art. 76. «Tambien se reunirá la milicia activa con la local cuando convenga para perfeccionar la instruccion de entrambas.»

El Sr. Zapata opinó que no debia aprobarse este artículo, porque la milicia local estaba enteramente separada de la activa, y á disposicion del gefe político, y por consiguiente la instruccion la debia recibir separadamente.

El Sr. Sancho dijo que la comision habia tenido presente que como era muy corto el número de los milicianos que habia en algunos pueblos, podian juntarse, y formando un peloton ó batallon recibir mejor la instruccion. Despues de una ligera discusion, y habiéndose convenido, la comision retiró este artículo.

Art. 77. «En estas asambleas se enseñarán las obligaciones propias al soldado, la escuela de recluta y de compañia, y en donde el número de milicianos lo permita, la de batallon.» Aprobado.

Art. 78. «En el pueblo donde resida la plana mayor de cada batallon habrá constantemente un destacamento compuesto de la sexta parte de sus sargentos y cabos, que se relevará cada mes, y bajo la inspeccion de uno de los ayudantes se instruirá en los obligaciones propias de los individuos que lo componen, especialmente en la escuela de guias.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado el artículo como lo proponia la comision.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria esta discusion y la del proyecto sobre aranceles, y se levantó la sesion á las tres menos cuarto.

Idem 6 de noviembre.

VARIEDADES.

Hemos recibido una copia de la representacion, que con fecha de 29 del mes último han dirigido á S. M. diferentes autoridades, cuerpos y gefes militares de Cádiz, contra el nombramiento hecho en el teniente general marques de la Reunion para capitán general de aquella provincia. Este documento es de tal manera importante, que hemos creído deberlo insertar íntegro; pero como algunos de los hechos ó de los principios que en él se citan, son falsos ó exagerados, juzgamos oportuno añadir algunas notas, á fin de neutralizar la impresion que pudieran hacer, y evitar así que se generalicen ideas funestas al reposo de esta patria, cuyo nombre sagrado se invoca á veces para destrozár sus entrañas. He aquí la representacion.

Señor. — Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional, fueron espresiones de V. M. al tiempo de jurar la Constitucion política de la Monarquía española. La nacion toda hizo á V. M. la justicia de creerlo, y no se separaria un momento de esta creencia, si vuestro gobierno ministerial, con su conducta opuesta á la Constitucion, (1) no le hiciese la grave injuria de que aquella fiel creencia se disminu-

ya visiblemente en el ánimo de la nacion. (2) Sus muchas y escandalosas infracciones de las leyes y del código mismo, (3) y mas principalmente (4) la persecucion incesante del restaurador de la libertad española el general D. Rafael del Riego; las consecuencias que ha producido en Navarra la traslacion del general Lopez Baños; (5) los nombramientos para el ministerio de la guerra de dos hombres inútiles, y por tanto reprobados en la opinion general; (6) la actividad estremada con que se llevan las causas contra los hombres decididos por el sistema actual, (7) y que forma un contraste tan escandaloso con la lentitud de las pendientes tanto tiempo hace contra los enemigos de la patria; la subsistencia en los tribunales de justicia de los mismos ministros que existian en el sistema despótico, y la permanencia en los juzgados de primera instancia de los jueces que lo eran en el tiempo de la arbitrariedad; (8) la mudanza que se hace en los cuerpos militares de gefes adictos á las nuevas instituciones, sustituyéndoles otros que carecen de esta circunstancia; (9) la impunidad

(1) En una acusacion tan grave es absolutamente indispensable precisar ó determinar los cargos; y en vez de calificar vagamente y sin ninguna prueba, de opuesta á la Constitucion la conducta del ministerio, se habria debido señalar cual ó cuales artículos de la Constitucion se habian infringido, con que hechos y en que circunstancias. La acusacion genérica de infraccion, está justamente reputada como una declamacion destituida de fundamento, y como el recurso constante de todos los que aspiran á tener razon no teniendola.

(2) Es táctica usada en los tiempos de revolucion llamar voto general, deseo comun, opinion pública, el voto, el deseo y la opinion de cualquiera que solicita una cosa. ¿ Quien ha dicho á los firmantes de la representacion, que la creencia de que el rey permanece constante en su propósito de marchar por la senda constitucional se ha disminuido visiblemente en el ánimo de la nacion? Las autoridades de Cádiz pueden creerlo, y no ser así sin embargo.

(3) ¿ Que quiere decir este Código mismo? ¿ Es el de las leyes comunes? Pero entonces ¿ á que esa repeticion? ¿ Es el de las leyes fundamentales? Pero ¿ este es otra cosa que la Constitucion, que ya se ha supuesto violada por una conducta opuesta á ella? Por otra parte ¿ donde estan esas muchas y escandalosas infracciones? Señalense, y nosotros uniremos nuestros clamores á los de las autoridades de Cádiz para denunciar tales desórdenes.

(4) Y ¿ mas principalmente? ¿ Con qué la remocion del general Riego es un cargo mayor que las muchas y escandalosas infracciones? ¿ Admirable calificacion de cargos? ¿ Y qué diremos de la persecucion incesante? ¿ Qué malos tratamientos se le han hecho sufrir? Removerlo de un destino amovible ¿ es una persecucion? Trocar así los nombres de las cosas, es mostrar que á la redaccion del papel que comentamos no ha presidido la calma, con que se deben discutir siempre los grandes intereses.

(5) No han sido efectos de la traslacion de este general, sino de que en todas partes hay discolos, que quieren bulla á toda costa. ¿ Y luego se habla de los serviles!

(6) Sin embargo se pretende que á lo menos uno de aquellos dos hombres iba en la terna, que algun tiempo antes habia presentado al rey el consejo de estado, proponiendo tres generales para el ministerio.

(7) ¿ Cuáles son estas? Nosotros no las conocemos.

(8) Estos individuos no obstante han pasado por mas purificaciones que el metal de mas quilates.

(9) Este cargo era bueno para articulado por periodistas de cierta clase, pero no por corporaciones y

de los prelados, que lejos de exhortar al cumplimiento de la Constitucion, predicán y propagan doctrinas contrarias á ella, (10) todo concurre á que á la falta de confianza que ya se tienen (11) de los actuales ministros, se añada la persuasion de que cuanto disponen se dirige abiertamente á trastornar el sistema, (12) y volver á poner los hierros á la nacion, que á costa de su sangre redimió á V. M. ciñendo sus sienes con la corona que habia arraucado de ellas el tirano de la Europa.

Pero si todavia faltasen hechos para comprobar la justicia con que se desconfia de la intencion del ministerio, bastarian á confirmarla la reciente separacion del general Empecinado del gobierno de la plaza de Zamora, y mas esencialmente la del comandante general de este departamento D. Jacinto Romarate, colmándola con el nombramiento del general D. Francisco Javier Venegas para el mando militar de esta plaza y su provincia, (13) como si todo debiese coincidir para la preparacion de una mudanza política: de un influjo fatal en el resultado de la causa del 10 de marzo, y de otro no ménos grave en las elecciones de diputados á Cortes, para hacerlas recaer en sngetos capaces de subvertir el sistema.

La nacion que conserva dentro de su seno á todos los enemigos de la Constitucion, necesita de precauciones extraordinarias, como lo son sus peligros, para no volverse á ver esclavizada. Por esta causa son indispensables en todos los empleos públicos personas adictas á las nuevas instituciones. Las Cortes que lo conocieron, lo decretaron así, y V. M. lo mandó llevar á efecto, con la espresa condicion de que hubiesen dado pruebas positivas de amor á ellas. El general Venegas no solo carece de la calidad de adicto, sino que ha dado muestras negativas de poderlo ser, resistiéndose en Galicia á unirse al voto general de la nacion y del egército, hasta el punto de

autoridades. Su falsedad es de una evidencia irrecusable; y pasma que aun no estén contentos los que se llaman adictos á las nuevas instituciones, con haber invadido puestos; donde muchos no aspirarian á llegar, y en que muchos son poco dignos de mantenerse. Si en esto se ha pecado, ha sido ciertamente por un exceso opuesto al que se articula.

(10) Pues ¿no hay unos obispos extrañados del reino, y otros inhibidos de la administracion de sus diócesis? Fuera de estos ¿hay alguno á quien se impute el crimen que aqui se designa? En el caso de que se le impute ¿se ha probado? Y ¿se pretenderia que se adoptase el bárbaro y absurdo ostracismo, porque este ó aquel individuo no agradase á este ó aquel cuerpo ú particular. ¡Pobre patria si tales ideas prevaleciesen!

(11) Que ya tenemos nosotros los firmantes, seria la espresion verdadera.

(12) ¿Qué temores! Enunciarlos es darles la única refutacion de que son dignos.

(13) Acabáramos. Se quiere conservar el que hay, y por eso se disfama al que se nombró para relevarlo. Nosotros no defenderemos al general Venegas, porque aborrecemos la adulacion, y no queremos que se conjunda con ella el homenaje que tributásemos á las virtudes de aquel militar respetable; pero diremos que es atrocemente ridículo el cargo que se le hace de que sostuvo su autoridad en la Coruña, como correspondia á su honor y á sus juramentos. Sin duda hay heroismo en romper las cadenas que oprimen á un pueblo, pero hay circunspeccion loable en no ceder alguna vez á las primeras manifestaciones de un deseo, que ostentándose como general, puede no serlo. Reciba el héroe la espresion de nuestro entusiasmo, pero no se niegue la de nuestra estimacion al prudente y al circunspecto.

ser arrestado y conducido á la plaza de Gibraltar, como enemigo peligroso de la patria.

Vuestro ministerio, Señor, que no puede ignorar ni el estado crítico de la nacion, ni lo decretado por las Cortes como medida de precaucion para que no peligre la libertad, ni las malas cualidades del general Venegas para confiarle el mando del punto mas interesante de la península, no debe comprometer por mas tiempo el buen nombre de V. M. ni el crédito que todo el pueblo español dió á su palabra cuando juró la Constitucion. Por consecuencia, á la seguridad de la nacion y á la de vuestra persona conviene la separacion de los ministros, (14) porque no mereciendo la confianza de aquella, tampoco deben merecer la de V. M.

En tales circunstancias, reunidas las corporaciones que suscriben, y los gefes militares de todas armas, movidos por el clamor general de todo el pueblo, (15) y decididos con él á no ser otra vez víctimas de la ciega obediencia como lo fueron en el año de 1814, (16) y á sostener la protestacion solemne que hicieron en 19 de mayo de este año, piden á V. M. mande revocar el nombramiento que ha hecho del general Venegas para comandante general de la provincia y gobernador de esta plaza, dando la propiedad al actual interino Don Manuel Francisco de Jáuregui, que tantas y tan relevantes pruebas ha dado de su adhesion y amor al sistema que nos rige, ó eligiendo otro que reúna iguales circunstancias; en el firme concepto de que la seguridad de la patria y el deseo pronunciado del modo mas solemne por este vecindario, los ponen en el caso de manifestar que no recibirán á ninguno (17) que no tenga aquellas cualidades; cumpliendo así lo decretado por las Cortes y sancionado por V. M. mismo. (Imparcial)

(14) La consecuencia es digna de los principios.

(15) Dado que fuese cierto el tal clamor (que lo dudamos mucho) el clamor de 60.000 individuos no debia prevalecer sobre los intereses generales del orden y de la conveniencia comun.

(16) Seria bueno que se supiese que el año de 14 no fueron víctimas de la ciega obediencia, sino de muchísimas tonterías, de las cuales se van desgraciadamente, renovando algunas ahora.

(17) Hasta aqui hemos procurado endulzar las espresiones, por no ofender á cuerpos y personas, en general muy estimables, aunque inconsideradamente hayan firmado una representacion susceptible de una critica mucho mas amarga de la que nosotros hemos hecho; pero ¿cómo contener lo indignacion que inspira esta horrible amenaza? ¿Qué seria del orden y de la seguridad pública, si todos los pueblos empleasen tal lenguaje? No recibiremos á ninguno que no sea adicto. Y ¿quién ha de calificar esta adhesion? ¿Nosotros? Y ¿no equivale esto á decir que os quereis abrogar el derecho de nombrar vuestras autoridades, despojando al gobierno de esta prerogativa que la Constitucion le concede? ¡Tristísima situacion la de un pais en que tales doctrinas se propagasen, y en que á pretexto de que era contraria esta disposicion del gobierno á tal disposicion de las Cortes, se tomase cada cual la justicia por su mano, y amenazase emplear para ello la fuerza y la violencia! El dia en que esto suceda acabará el gobierno y la Constitucion, y acabará á manos de los que se llaman exclusivamente sus partidarios.

NOTICIAS PARTICULARES.

Venta. Se vende á voluntad de su dueño un olivar cerrado con tapia, con su casa de campo, de 4 cahices de tierra, en el término de esta ciudad: en la imprenta de este periódico darán razon.

Zaragoza: imprenta del Hospital de Gracia: año 1821.